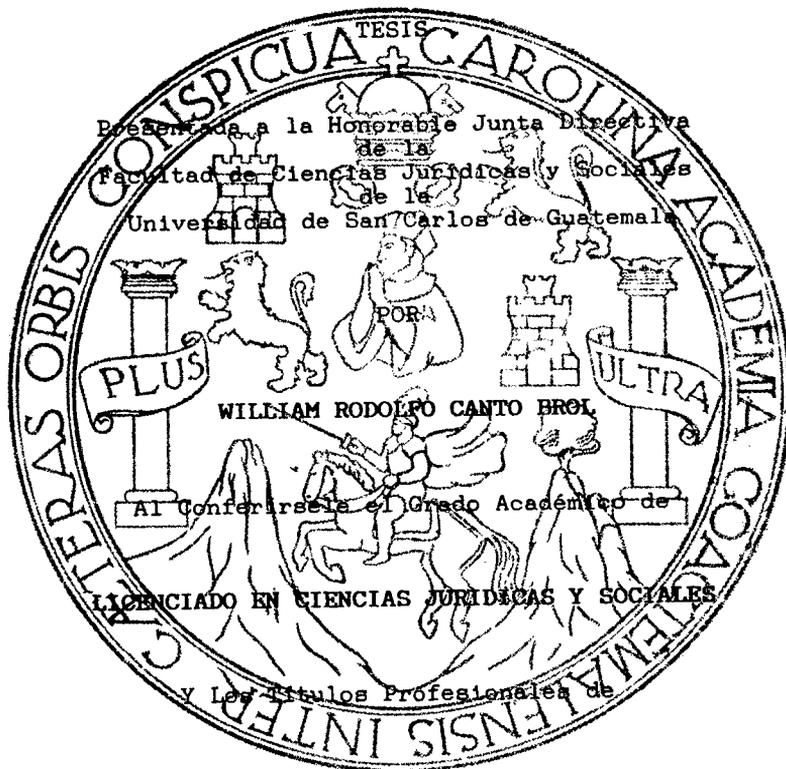


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA DE MULTA
CONTENIDA EN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Marzo de 1,997.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04

t(3219)

**JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

DECANO: LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
VOCAL I: LIC. LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH
VOCAL II: LIC. JOSE ROBERTO MENA IZEPPi
VOCAL III: -----
VOCAL IV: BR. HOMERO IVAN QUINONEZ MENDOZA
VOCAL V: BR. JOAQUIN ENRIQUE PINEDA GUDIEL
SECRETARIO: LIC. HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

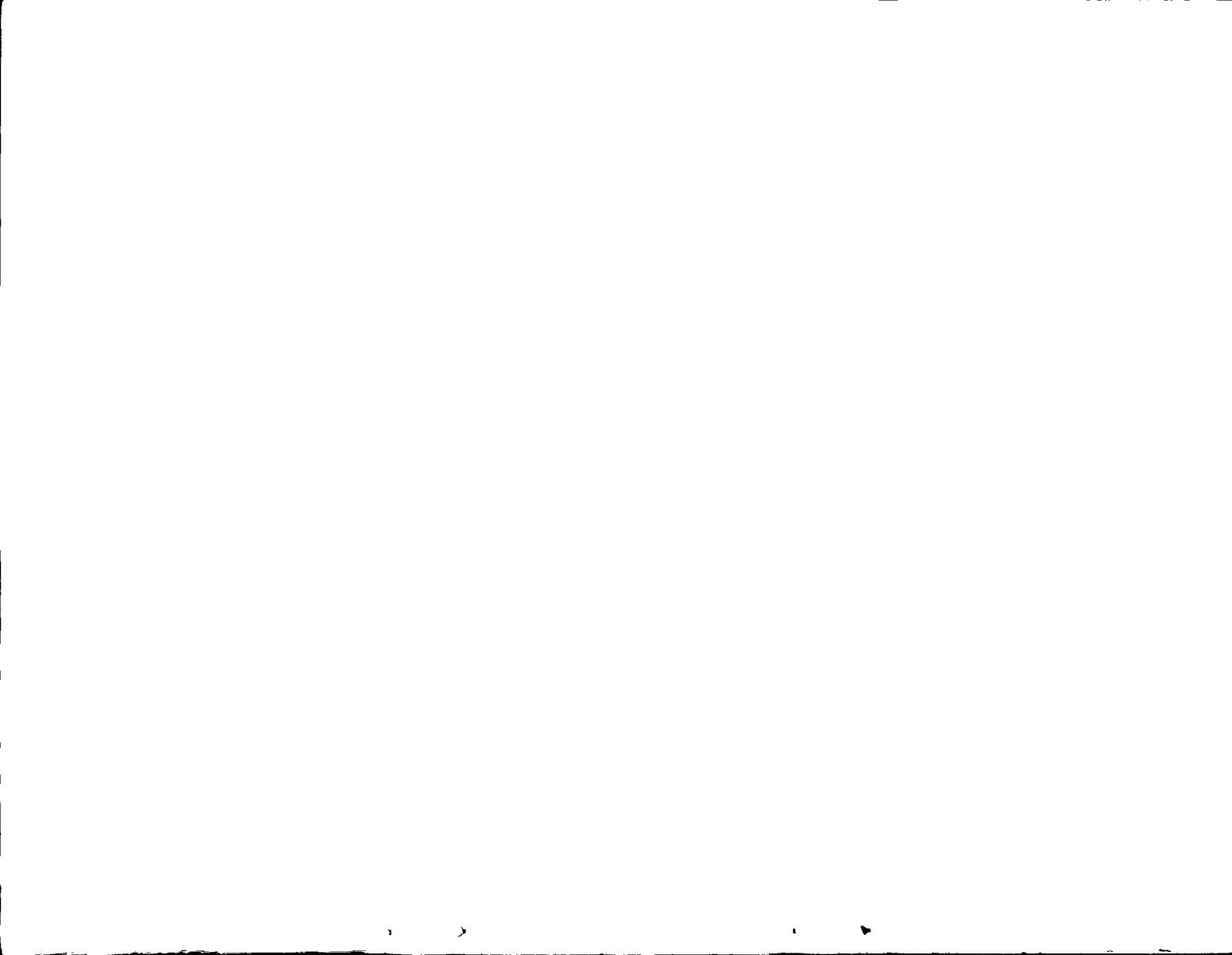
PRIMERA FASE:

PRESIDENTE: LIC. JOSE ROBERTO MENA IZEPPi
VOCAL: LIC. HUGO HAROLDO CALDERON MORALES
SECRETARIO: LICDA. ROSA MARIA RAMIREZ SOTO

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: LICDA. HILDA VIOLETA RODRIGUEZ DE VILLATORO
VOCAL: LIC. VLADIMIRO GILIELMO RIVERA MONTEALEGRE
SECRETARIO: LIC. EDGAR OSVALDO AGUILAR RIVERA

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis".
(Articulo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacia y Notariado y Público de Tesis).





Guatemala, 31 de Enero de 1997

3/2/97
g/w

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 3 FEB. 1997

Respetable Licenciado Francisco de Mata Vela:

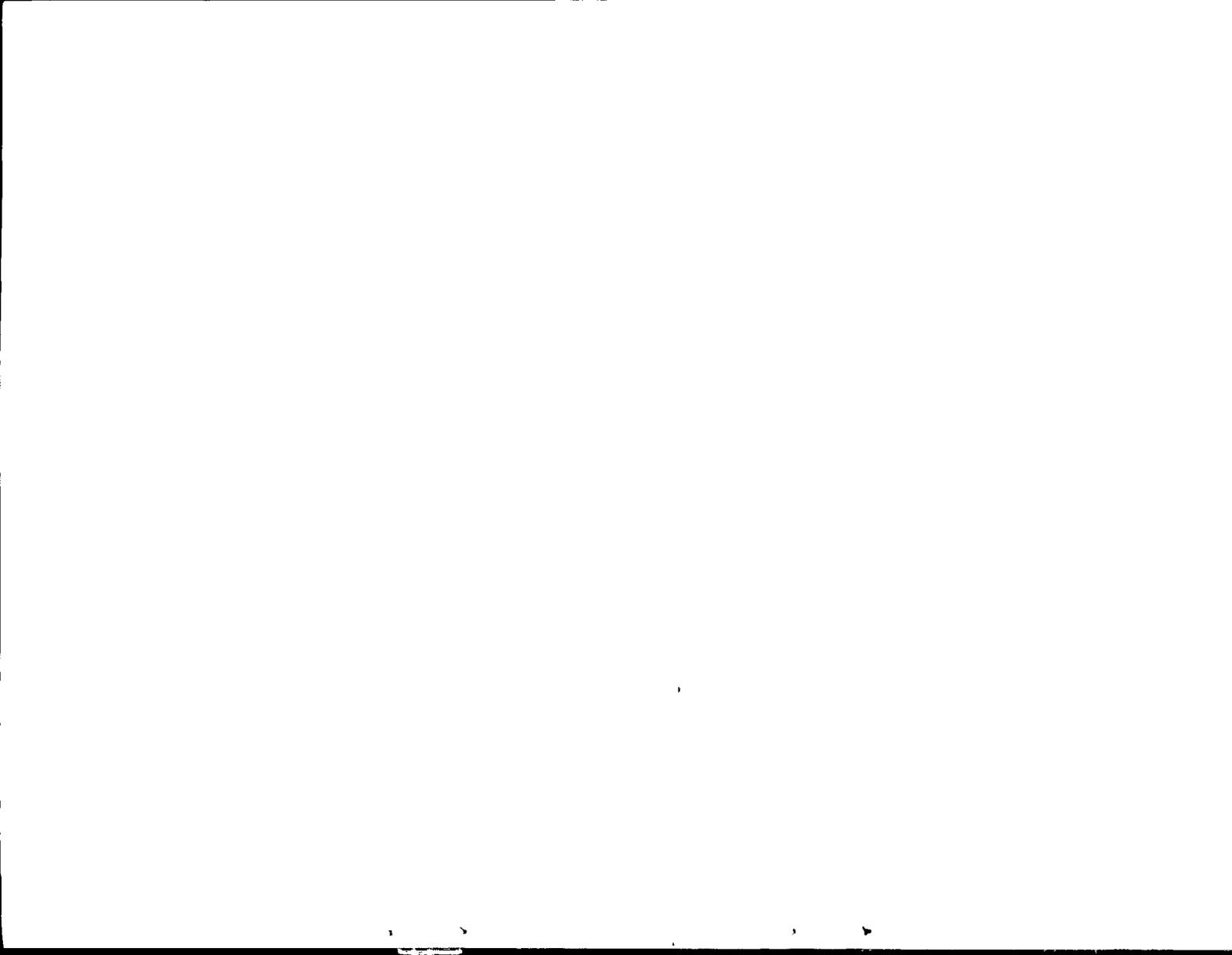
RECIBIDO
Horas 14 Minutos 30
OFICIAL [Signature]

En respuesta a su providencia del 5 de septiembre de 1996 en la cual me nombró Consejero de Tesis del Bachiller WILLIAM RODOLFO CANTO BROL en el tema de tesis: "LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA DE MULTA CONTENIDA EN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD" me permito emitir el dictámen de la manera siguiente:

- a) El tema desarrollado por el tesante me parece de suma importancia y de actualidad, en virtud de los cambios sustanciales que se observan en el campo del Derecho Procesal Penal.
- b) Efectué las sugerencias que estimé pertinentes a mi asesorado quien acogió las mismas.
- c) Observé mucha responsabilidad y profesionalismo en el trabajo desarrollado por el Bachiller Canto Brol.
- d) Concluyo informándole que en el tema de tesis desarrollado, se cumplen con todos los requisitos que las leyes y reglamentos señalan para esta clase de trabajos, por lo que sugiero se nombre al REVISOR DE TESIS correspondiente para que en su oportunidad se proceda al EXAMEN PUBLICO DE TESIS.

Atentamente.

[Handwritten Signature]
Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
ASESOR DE TESIS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, siete de febrero de mil novecientos noventa y
siete.-----

Atentamente, pase al LIC. EDGAR ENRIQUE LEMUS ORELLANA,
para que proceda a Revisar el trabajo de tesis, del ba-
chiller WILLIAM RODOLFO CANTO BROL y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.-----

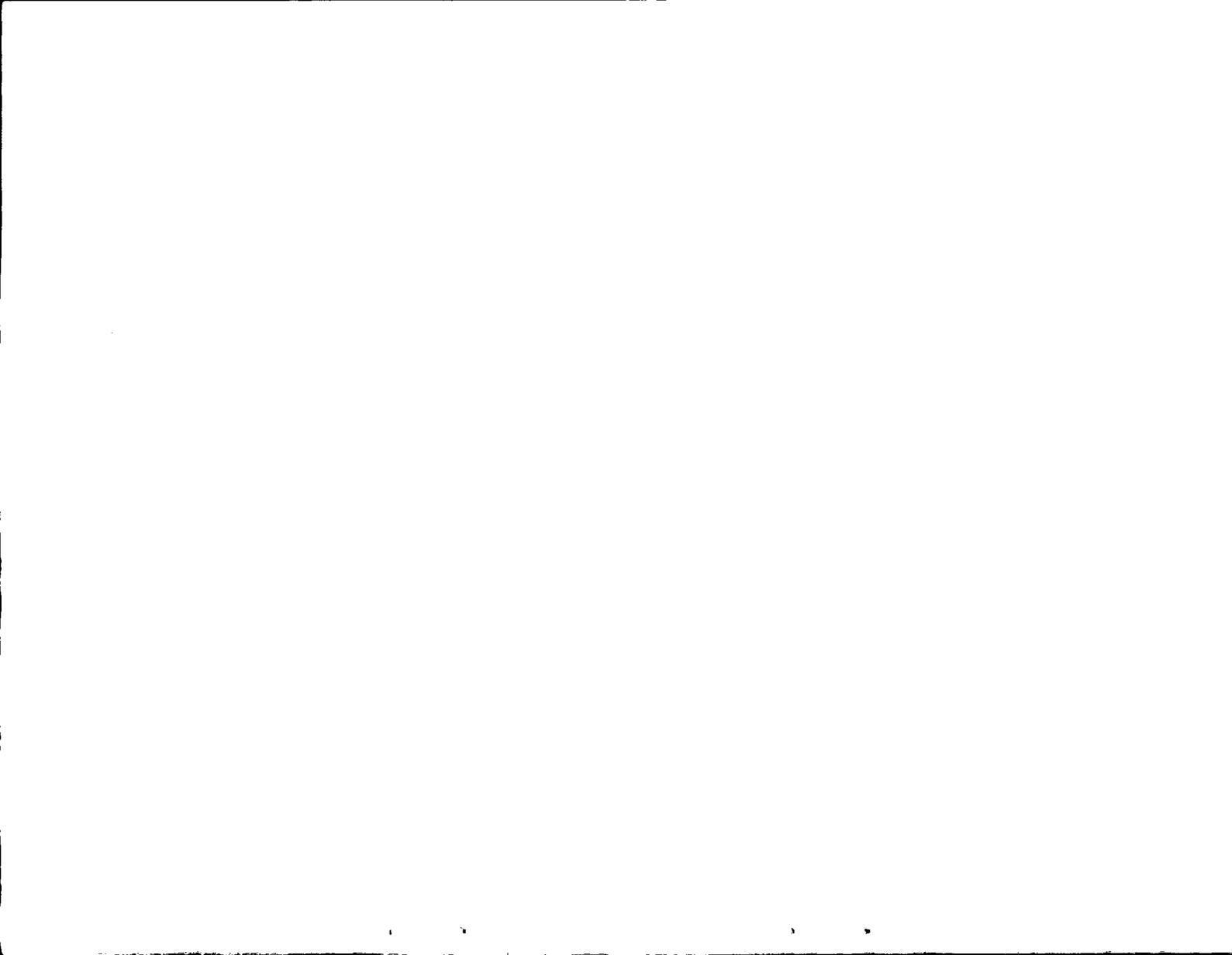
[Handwritten signature]



alhj.

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle La Reforma, Esq. 12
Guatemala, Guatemala

26/2/97
[Signature]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA



25 FEB. 1997

RECIBIDO
Horas 14 Minutos 5
OFICIAL

Febrero 25, 1997.

604-97

Licenciado:

José Francisco De Mata Vela
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Señor Decano:

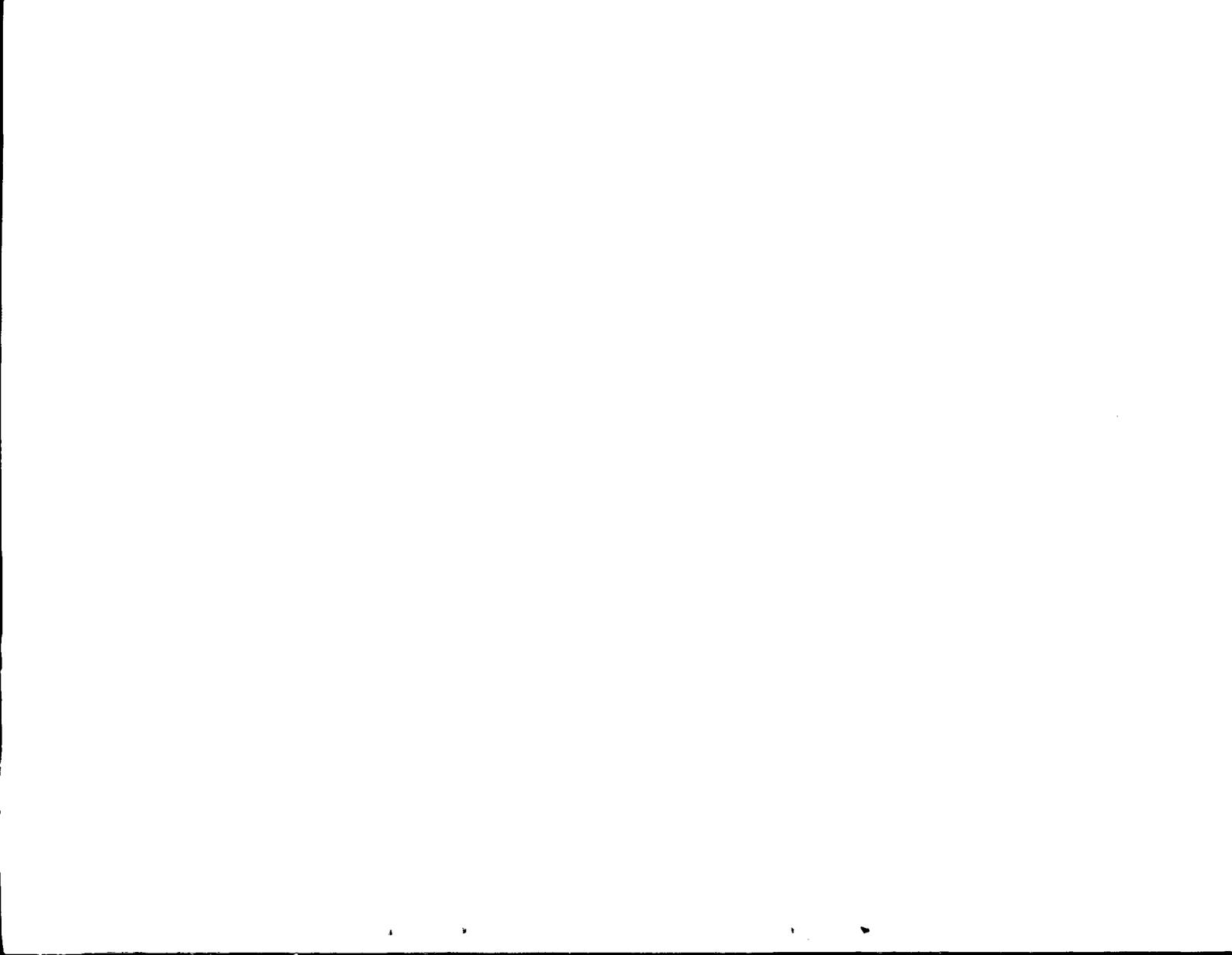
De conformidad con lo ordenado por usted, en su providencia de fecha 7 de febrero de este año, procedí a revisar la tesis del Bachiller WILLIAM RODOLFO CANTO BROL, titulada "LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE MULTA CONTENIDA EN LA LEY CONTRA LA NARCÓACTIVIDAD". y para los efectos consiguientes atentamente emito el Dictamen siguiente:

Revisé cuidadosamente el contenido de la tesis mencionada, así como la bibliografía utilizada como fuente de consulta e hice algunas observaciones, las que fueron atendidas por el estudiante. Mi conclusión en torno a la misma es que reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para su discusión en el examen Público correspondiente.

Sin otro particular, se despide de usted su atento y seguro servidor,

Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
REVISOR

EEO/scgf.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, s/n 12
Guatemala, Centroamérica

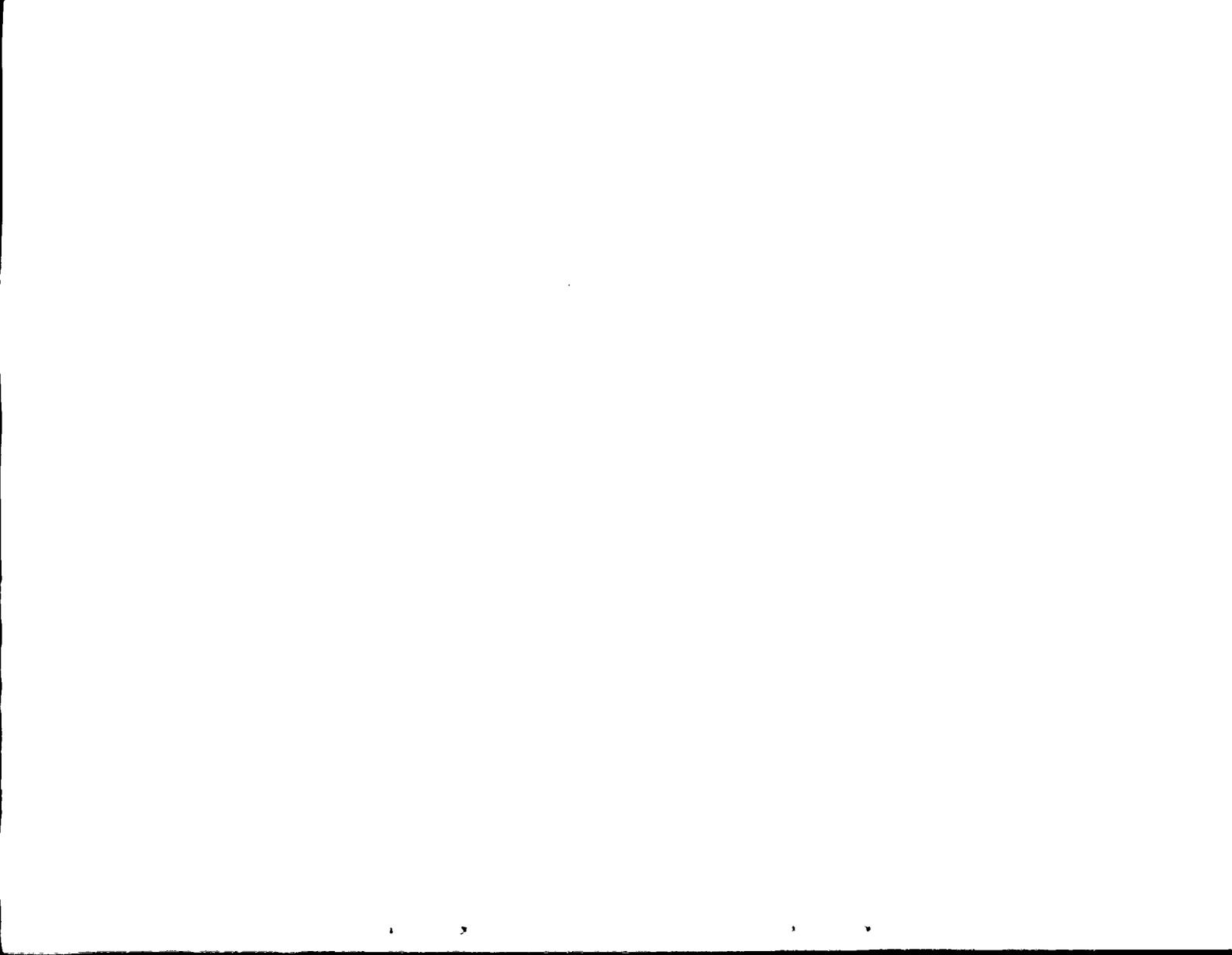


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintisiete de febrero de mil novecientos no -
venta y siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de tesis del Bachiller WILLIAM RO -
DOLFO CANTO BROL intitulado "LA SUSPENSION CONDICIONAL DE
LA EJECUCION DE LA PENA DE MULTA CONTENIDA EN LA LEY CON -
TRA LA NARCOACTIVIDAD". Artículo 22 del Reglamento de -
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

aihj





DEDICATORIA

A DIOS: Por permitirme llegar a la culminación de mi carrera profesional.

A MIS PADRES: Margarita Brol y Domingo Canto Pérez, por su comprensión, sacrificio y apoyo moral para alcanzar mis metas.

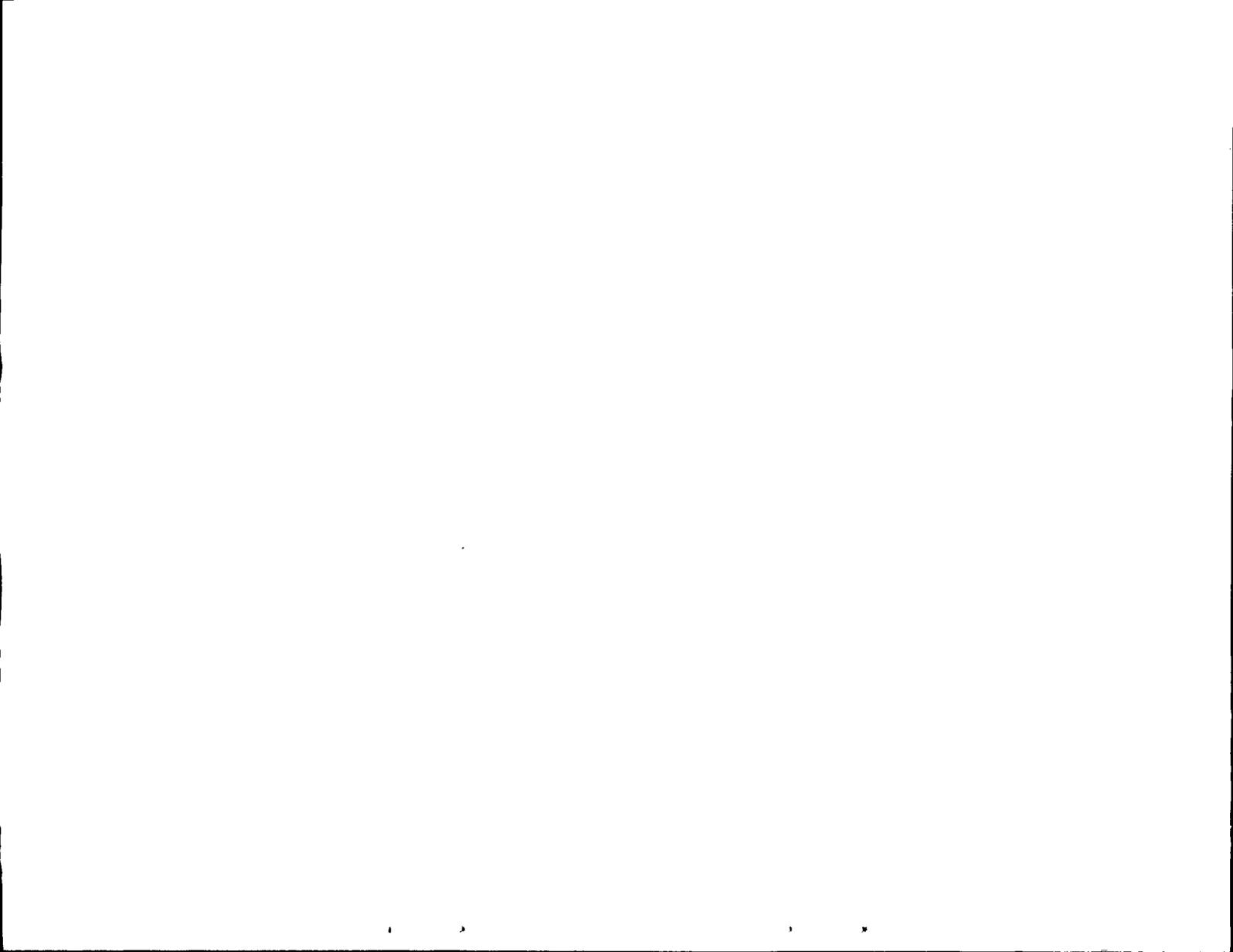
A MIS HERMANOS: Con amor fraternal.

A LA GLORIOSA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Con agradecimiento especial por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas.

A LA FACULTAD DE DERECHO: Con especial cariño por los conocimientos que me ha brindado.

A MIS AMIGOS Y COMPANEROS: Por su amistad y todas las experiencias compartidas que permanecerán en mi memoria.

A todas aquellas personas que con su apoyo permitieron la realización y culminación de la presente investigación.





INDICE GENERAL

INTRODUCCION 1

CAPITULO I

LA PENA

A. CONCEPTO 3

B. CARACTERISTICAS DE LA PENA 5

 1. LA PENA ES UNA RETRIBUCION 5

 2. LA PENA ES PERSONAL 5

 3. LA NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA ES PUBLICA 6

 4. LA PENA DEBE ESTAR ESTABLECIDA EN LEY 6

 5. LA PENA DEBE SER DETERMINADA 7

C. FINES DE LA PENA 7

 1. TEORIA DE LA RETRIBUCION 8

 2. TEORIA DE LA PREVENCION GENERAL 8

 3. TEORIA DE LA PREVENCION ESPECIAL 9

D. CLASIFICACION DE LAS PENAS 10

 1. CLASIFICACION ATENDIENDO AL FIN QUE SE PROPONEN 10

 2. CLASIFICACION ATENDIENDO A LA MATERIA SOBRE LA QUE RECAEN 11

 3. CLASIFICACION ATENDIENDO A SU AUTONOMIA. 12

 4. CLASIFICACION LEGAL SEGUN EL CODIGO PENAL 13

 5. CLASIFICACION SEGUN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD 13

E. LA PENA MIXTA 16



CAPITULO II

LA PENA DE MULTA Y SU EJECUCION

A. CONCEPTO DE PENA DE MULTA	19
B. CARACTERISTICAS DE LA PENA DE MULTA	21
1. ES PERSONAL	21
2. NO EXISTE SOLIDARIDAD DE LA DEUDA	21
3. LA MULTA DEBE SER LEGAL	21
4. LA MULTA ES DESIGUAL	22
C. VENTAJAS DE LA PENA DE MULTA	22
D. DESVENTAJAS DE LA PENA DE MULTA	22
E. SISTEMAS DE APLICACION DE LA PENA DE MULTA	23
1. SISTEMA DIAS-MULTA	23
2. SISTEMA DE MULTA GLOBAL	24
3. SISTEMA DE MULTA SALARIAL	25
4. SISTEMA DE IGUALDAD	25
F. EJECUCION DE LA PENA DE MULTA	25
1. PAGandola EN EL PLAZO ORDINARIO FIJADO POR EL JUEZ O POR LA LEY	27
2. PAGO A PLAZO DIFERIDO O EXTRAORDINARIO	27
3. PAGO DE CUOTAS SUCESIVAS O AMORTIZACIONES PERIODICAS	28
4. EJECUCION FORZOSA	29
5. PRESCRIPCION DE LA MULTA	30
G. EJECUCION DE LA PENA DE MULTA EN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD	30
H. PROPUESTA DE UN MODELO TIPO PARA AMERICA LATINA EN RELACION A LA PENA DE MULTA Y SU EJECUCION	31

CAPITULO III

SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION Y DE MULTA

A. SUSTITUTIVOS PENALES	35
-----------------------------------	----



B. CLASIFICACION DOCTRINARIA DE LOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION	36
1. CONFINAMIENTO	36
2. DESTIERRO	36
3. LA AMONESTACION	36
4. LA CAUCION	37
5. LA PROBATION	37
6. LA CONDENA CONDICIONAL	37
7. PRESTACION DE TRABAJO SIN RECLUSION	38
8. ARRESTO DOMICILIARIO	38
9. SANCION PECUNIARIA	38
C. CLASIFICACION LEGAL	38
1. SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA	39
2. PERDON JUDICIAL	40
3. CONVERSION DE LA PENA DE PRISION POR MULTA	40
4. LIBERTAD POR BUENA CONDUCTA	41
5. REDENCION DE PENAS	41
6. LIBERTAD CONDICIONAL	42
D. SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE MULTA	44
1. SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA	44
2. PRESTACION DE TRABAJO SIN PRIVACION DE LIBERTAD	45
3. LIBERTAD BAJO VIGILANCIA	45
4. REPROCHE AL SANCIONADO EN PUBLICO O PRIVADO	46
5. PERDON JUDICIAL	46
6. SUSTITUCION DE LA MULTA POR PENA DE PRISION	47
E. PROPUESTA DE UN MODELO TIPO PARA AMERICA LATINA EN RELACION A LOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE MULTA	48

CAPITULO IV

LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA CONTENIDA EN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD

A. DEFINICION	51
B. CARACTERISTICAS	53
C. RELACION DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA CON LOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION	51
1. APLICACION SIMULTANEA DE LA REDENCION DE PENAS, LIBERTAD POR BUENA CONDUCTA Y SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA	55
2. AFILACION SIMULTANEA DE LA LIBERTAD POR BUENA CONDUCTA Y SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA	



3. APLICACION SIMULTANEA DE REDENCION DE PENAS, LIBERTAD CONDICIONAL Y SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA	57
D. LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS IMPUESTAS	59
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFIA	66



INTRODUCCION

El tema desarrollado en el presente trabajo denominado " La Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena de Multa contenida en la Ley Contra la Narcoactividad " nace como una inquietud en mí desde el momento en que entra en vigencia la Ley Contra la Narcoactividad. En virtud de constituir un sustitutivo de la pena de multa que la doctrina y la legislación penal han pasado por desapercibido, pero que sin embargo ha empezado a aparecer en las legislaciones de países donde la mayoría de sus habitantes son personas de escasos recursos económicos quienes ante la imposibilidad de pagar la multa impuesta no tienen otra alternativa que ir a prisión. Por tal razón considero que es imperativo difundir ésta figura jurídica, para que en un futuro cercano pueda ser incorporada a toda nuestra legislación penal.

Aunado a lo anterior, la aplicación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de multa, por la forma en que fue regulada, está íntimamente relacionada con la pena de prisión y a su vez con los sustitutivos de la pena de prisión, provocando diversos criterios interpretativos que hacen necesario su estudio e investigación que serán los fines del presente trabajo.



En el primer capitulo. se desarrolla un estudio sobre la pena, sus fines, características y clasificaciones legales y doctrinarias; el segundo capitulo estudia la pena de multa y su ejecución, sistemas de determinación de la multa en la doctrina y en la ley; el tercer capitulo contiene los sustitutivos de la pena de prisión y la multa, clasificación y una propuesta de un modelo tipo para América Latina; el cuarto capitulo hace un análisis de la suspensión condicional de la pena de multa, su relación con los sustitutivos de la pena de prisión y forma en que debe ser interpretada; finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones que considero pertinentes después de finalizada la investigación.

Guatemala, Noviembre de 1,996.

EL AUTOR.



CAPITULO I

LA PENA

A. CONCEPTO:

El concepto de pena desde el punto de vista doctrinario varía según las diferentes doctrinas filosóficas. Los clásicos la consideraron como un mal a través del cual se realizaba la tutela jurídica; los positivistas la consideraron como un medio de defensa social para proveer seguridad jurídica a la sociedad; algunos la toman como un tratamiento de resocialización del delincuente y otros desde un punto de vista legalista la toman como una restricción de bienes que impone el Estado a través de un órgano jurisdiccional como consecuencia de la comisión de un delito.

Cualquiera sea su concepción podemos decir que



exclusividad del Estado como ente soberano la imposición de penas en virtud de su Ius Puniendi.

La dificultad de definir la pena nace como consecuencia de los diversos criterios que se han dado a través de la historia, a continuación expongo algunas definiciones:

Federico Fuig Peña: La pena es un mal impuesto por el Estado al culpable de una infracción criminal como consecuencia de la misma y en virtud de una sentencia condenatoria al efecto. " (1)

Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela: " La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal. " (2)

Eugenio Raúl Zaffaroni: " La pena es la privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por sentimiento social medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializarle, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados. " (3)



Nuestra legislación no define la pena, sin embargo considero que la más acertada y la que mas se ajusta a los principios acogidos por nuestras leyes es la definición del tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni debido a que nuestro Código Penal efectivamente señala que la pena es una privación de derechos, mientras que nuestra Constitución Política preceptúa que es un deber del Estado proveer seguridad jurídica a sus habitantes, que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece.

B. CARACTERISTICAS DE LA PENA:

Entre las características de la pena encontramos las siguientes:

1. LA PENA ES UNA RETRIBUCION:

Es una retribución que se obtiene como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, la que se hace efectiva por medio de los órganos jurisdiccionales del Estado y procedimiento establecido en la ley. Dicha retribución se considera un castigo en virtud de que existe una privación de



los bienes jurídicos del condenado. los cuales pueden ser la vida, la libertad, el patrimonio o privación de ejercer algún derecho.

2. LA PENA ES PERSONAL:

El derecho penal ha establecido y aceptado unánimemente el principio denominado Personalidad de las Penas, según el cual las penas únicamente pueden imponerse a la persona que resulte culpable de la comisión de un hecho delictivo y no puede transmitirse a nadie más.

3. LA NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA ES PUBLICA:

El establecimiento, imposición y ejecución de las penas es una facultad exclusiva del Estado, facultad que utiliza para otorgar seguridad jurídica a la colectividad, por lo que ninguna otra persona puede ejercer dicha función.

4. LA PENA DEBE ESTAR ESTABLECIDA EN LEY:

Para que una pena pueda imponerse ésta debe estar establecida en ley anterior a la perpetración de la acción u omisión calificada como delito o falta, también se le denomina Principio de Legalidad, acogido por nuestra Constitución



Política en el artículo 17, Código Penal vigente decreto 17-73 del Congreso de la República en el artículo primero y en el Código Procesal Penal vigente decreto 51-92 del Congreso de la República en el artículo primero.

5. LA PENA DEBE SER DETERMINADA:

Significa que debe tener un límite pues debe de tomarse en cuenta los efectos que puede producir sobre la vida futura en sociedad del que la sufre, su determinación debe basarse en el grado de culpabilidad del individuo y la medida necesaria que sirva para su rehabilitación y resocialización.

C. FINES DE LA PENA:

Eugenio Raúl Zaffaroni señala al respecto: " La pena no puede perseguir otro objetivo que no sea el que persigue la ley penal y el derecho penal en general: La seguridad jurídica, pues su objetivo debe ser la prevención de futuras conductas delictivas. " (4)

Según nuestra legislación se puede concluir que los fines de la pena deben tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, principios que se encuentran regulados en el artículo 19 La Constitución Política de l.



República.

Las teorías sobre los fines de la pena son las siguientes:

1. TEORIA DE LA RETRIBUCION:

Esta teoría señala que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia. Desde este punto de vista la pena es un sufrimiento impuesto al delincuente por el mal causado a la sociedad. (5)

La crítica que se le hace a ésta teoría, es que no proporciona soluciones para alejar en el futuro al delincuente de la comisión de un nuevo hecho delictivo, por lo que contradice las tendencias modernas sobre la función resocializadora de la pena.

2. TEORIA DE LA PREVENCION GENERAL:

Para algunos la prevención de conductas delictivas se puede lograr con la prevención general que es la que se dirige a todos los integrantes de la comunidad jurídica. Sostienen que la pena debe de ser una ejemplarización frente al resto de



la población, en tal forma que refuerce los valores éticos de los habitantes; en éste concepto la pena tendrá como principales destinatarios a los que no son los autores del delito. El autor del delito no será mas que el medio de que se vale el Estado para obtener el control social, el fin de la pena según ésta teoría, radica en sus efectos intimidatorios previniendo que otros sujetos cometan actos ilícitos semejantes. (6)

Esta teoría no es la mas adecuada pues tiende en determinados casos a aumentar la magnitud y en algunos casos la severidad de las penas tal como ocurre con las últimas reformas hechas a nuestra ley penal, afectando a todos por igual, cuando el tratamiento resocializante debe llevarse a cabo tomando las características personales de cada delincuente.

3. TEORIA DE LA PREVENCION ESPECIAL:

Para otros la prevención debe ser especial, procurando accionar con la pena sobre el autor para que aprenda a convivir sin realizar acciones que perturben la existencia ajena; en ésta concepción, la pena tendrá como principal destinatario al mismo autor del hecho. El fin de ésta teoría es que con la pena se pueda obtener la reintegración social



del delincuente. (7)

Modernamente se pretende que la pena constituya una eficaz prevención para después del delito, es decir que tienda a prevenir la delincuencia a través de la resocialización y reeducación, de cualquier manera la pena únicamente se justificará por la necesidad que tiene la sociedad de prevenir conductas delictivas.

D. CLASIFICACION DE LAS PENAS:

La clasificación de las penas puede hacerse desde distintos puntos de vista, por el objeto del trabajo me referiré a las clasificaciones doctrinarias más conocidas y las contenidas en el Código Penal y La Ley Contra la Narcoactividad decreto 48-92 del Congreso de la República.

1. CLASIFICACION ATENDIENDO AL FIN QUE SE PROPONEN: (8)

a. PENAS INTIMIDATORIAS:

Son aquellas que están destinadas a sujetos que aún no están corrompidos, como los delincuentes primarios, con el fin de que no vuelvan a delinquir.



b. PENAS DE CORRECCION:

Forman parte de ésta clase de penas aquellas que están destinadas para sujetos que aún son rescatables del ambiente delincencial, susceptible de resocialización y reeducación para su reincorporación a la sociedad.

c. PENAS ELIMINATORIAS:

Estas están destinadas para ser aplicadas a delincuentes habituales, tildados de incorregibles y sumamente peligrosos para la sociedad, a quienes es preciso colocarlos en situación en la que no causen mas daño a sus semejantes por seguridad social. Este tipo de penas es muy criticado en la actualidad por violar el derecho a la vida.

2. CLASIFICACION ATENDIENDO A LA MATERIA SOBRE LA QUE RECAEN:

(9)

a. PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD:

Constituyen aquellas penas que recluyen al penado en establecimientos especiales, sometiéndolos a un régimen determinado, hasta que cumpla su condena, privándolo de su libertad y derecho de locomoción.



b. PENAS PECUNIARIAS:

Esta clase de penas aparecen en los códigos penales normalmente con la denominación de multa y consiste en el pago de una cantidad de dinero a favor del Estado.

c. PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE DERECHOS:

Estas penas impiden al condenado el ejercicio de algún derecho público o privado. tales como prohibición de ejercer alguna profesión, desempeño de cargos públicos, derecho de elegir y ser electo, ejercicio de la patria potestad, etc.

3. CLASIFICACION ATENDIENDO A SU AUTONOMIA: (10)

a. PENAS PRINCIPALES:

Son aquellas penas que se imponen con independencia de cualquier otra sanción, es decir no necesitan ligarse a otra para ser aplicadas.

b. PENAS ACCESORIAS:

Son aquellas penas que no pueden imponerse independientemente, siempre van ligadas a la pena principal para su aplicación.



4. CLASIFICACION LEGAL SEGUN EL CODIGO PENAL:

El Código Penal vigente decreto 17-73 del Congreso de la República clasifica las penas de la siguiente manera:

a. PENAS PRINCIPALES:

1. De muerte.
2. De prisión.
3. De arresto.
4. Multa.

b. PENAS ACCESORIAS:

1. Inhabilitación absoluta.
2. Inhabilitación especial.
3. Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos de delito.
4. Expulsión de extranjeros del territorio nacional.
5. Pago de costas y gastos procesales.
6. Publicación de sentencias.

5. CLASIFICACION SEGUN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD:

La Ley Contra la Narcoactividad contiene las siguientes

clasificaciones:



a. PENAS PRINCIPALES PARA PERSONAS FISICAS:

1. De muerte.
2. De prisión.
3. Multa.
4. Inhabilitación absoluta o especial.
5. El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de delito y de los instrumentos utilizados para la comisión, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, o que haya mediado buena fe.
6. Expulsión del territorio nacional de extranjeros.
7. Pago de costas y gastos procesales.
8. Publicación de sentencias condenatorias.

En La Ley Contra la Narcoactividad ya no aparece la pena de arresto que contiene el Código Penal, asimismo clasifica a todas las penas como principales, no obstante considero que la verdadera naturaleza jurídica de las penas señaladas en los numerales cinco, seis, siete y ocho de la clasificación mencionada es de penas accesorias tal como las clasifica el Código Penal porque no pueden aplicarse en forma independiente, debido a que en cada uno de los delitos regulados en La Ley Contra la Narcoactividad, las únicas penas



expresamente señaladas son la de muerte, prisión, multa e inhabilitación absoluta o especial. Por lo tanto las restantes penas son facultativas del juzgador aplicarlas a casos concretos.

b. PENAS PARA PERSONAS JURIDICAS:

1. Multa.
2. Cancelación de la personalidad jurídica.
3. Suspensión total o parcial de actividades.
4. El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito y de los instrumentos utilizados para su comisión.
5. Pago de costas y gastos procesales.
6. Publicación de sentencias.

Es preciso señalar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas para los delitos previstos en La Ley Contra la Narcoactividad es una novedad en la legislación penal Guatemalteca, según el artículo 10 de ésta ley, se le podrá imputar a una persona jurídica, independientemente de la responsabilidad de sus representantes la comisión de un hecho delictivo cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares, cuando se halle dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. Sin embargo ésta responsabilidad



penal necesariamente va siempre acompañada de la responsabilidad penal de las personas físicas que ejecuten el hecho, pues la persona jurídica no puede actuar por si misma, sino siempre lo va a hacer a través de sus representantes legales o mandatarios, resultando ser en realidad una responsabilidad penal accesoria.

El Código Penal por su parte únicamente le otorga responsabilidad penal a sus representantes, directores, gerentes, ejecutivos, administradores, funcionarios o empleados que hubiesen participado en el hecho delictivo.

F. LA PENA MIXTA:

Es aquella sanción conjunta de dos o mas penas, generalmente de prisión y multa, como ejemplo tenemos a todos los delitos tipificados en La Ley Contra la Narcoactividad, que están penados con penas mixtas de prisión y multa y en algunos casos prisión, multa e inhabilitación absoluta o especial.

En la doctrina se critica este tipo de penas, refiriéndose a ésta clase de sanciones Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela señalan: " No compartimos para aplicarla a la sociedad Guatemalteca, porque



habiéndose cumplido la pena de prisión impuesta, si el condenado no puede hacer efectiva la pena de multa (que generalmente así es), ésta se convierte en pena de prisión nuevamente, lo cual deviene ser contrario a los fines fundamentales de la pena (la retribución, la rehabilitación y la prevención), porque se está castigando dos veces el mismo hecho delictivo y más aún en sociedades económicas pobres como la nuestra." (11)

Las penas mixtas de prisión y multa deben suprimirse de nuestra legislación pues en caso de que el condenado sea insolvente, tal y como está regulado actualmente, la función de la multa es la de alargar la pena de prisión.

Otra alternativa constituye la implementación de medidas sustitutivas de la pena de multa en nuestro Código Penal, cuando el condenado sea verdaderamente insolvente, las que pueden otorgarse cuando finaliza el cumplimiento de la pena de prisión y evitar que la pena de multa se convierta en prisión nuevamente. También puede otorgarse conjuntamente con otro sustitutivo de la pena de prisión en los casos de condenas cortas y cuando resulte viable, para evitar la pena de prisión y multa.

(1) Puig Peña, Federico. Derecho Penal. 5a. Edición. Ediciones



Nauta S.A. Barcelona 1950. Pág. 536.

- (2) De León Velasco y De Mata Vela. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General. Editorial Centroamericana. Guatemala 1987. Pág. 240.
- (3) Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Editora Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires. 1987. Tomo I. Pág. 77.
- (4) Idem. Pág. 59.
- (5) De León Velasco y de Mata Vela. Ob. Cit. Pág. 245.
- (6) Zaffaroni, Eugenio Raúl. Ob. Cit. Pág. 67.
- (7) Idem. Pág. 67.
- (8) De León Velasco y de Mata Vela. Ob. Cit. Pág. 253.
- (9) Idem. Pág. 259.
- (10) Idem. Pág. 262.
- (11) Idem. Pág. 261.



CAPITULO II

LA PENA DE MULTA Y SU EJECUCION

A. CONCEPTO DE PENA DE MULTA:

Disminuir el patrimonio de un sujeto cuando ha violado culpablemente el orden jurídico ha sido utilizado desde épocas remotas. La multa constituye una pena que afecta el patrimonio del condenado o al menos el patrimonio futuro, cuando se le permite pagar a plazo diferido o en cuotas.

Actualmente tiene la función de sustituir las penas cortas de libertad, aunque en otros casos se impone conjuntamente con la pena de prisión constituyendo una pena principal más como en el caso de nuestro país. En la doctrina se le critica porque muchas veces contraviene el Principio de Igualdad, pues no representa lo mismo para un sujeto de buenas



condiciones económicas como para el insolvente que no puede pagar, de manera que la única manera de garantizar el Principio Constitucional de Igualdad es que al cuantificar la multa debe de tomarse en cuenta la situación económica del sentenciado y la gravedad de los hechos.

El Código Penal vigente, define la multa de la siguiente manera en el artículo 44: La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fija dentro de los límites legales. "

Sebastián Soler señala: " La pena de multa consiste en la obligación del condenado de pagar una suma de dinero impuesta por el juez. " (1)

La pena de multa al igual que las restantes penas no pueden tener otro objetivo que el de proveer seguridad jurídica. En la doctrina es generalizada la opinión de que la multa no es resocializadora sino intimidatoria, el tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni al contrario considera que la pena de multa es resocializadora y al respecto señala: " Creemos que a éste respecto hay una confusión terminológica o conceptual, al menos se maneja un concepto de resocialización diferente al nuestro. Por nuestra parte creemos que una sanción que pueda operar en el futuro como contramotivación, también tiene



[Handwritten signature]

carácter resocializante." (2)

B. CARACTERISTICAS DE LA PENA DE MULTA:

La pena de multa presenta las siguientes características:

1. ES PERSONAL:

Para la pena de multa también rige el principio conocido como Personalidad de las Penas, pues se impone únicamente al sujeto responsable de la infracción sin que se pueda transmitir a otra persona, este principio es acogido por nuestra legislación penal en el artículo 53 del Código Penal que señala que la multa tiene carácter personal, aunque muchas veces ante la insolvencia del condenado son los familiares los que tienen que afrontar este mal, atentando así contra el principio de Personalidad de las Penas.

2. NO EXISTE SOLIDARIDAD DE LA DEUDA:

Aunque el delito haya sido cometido por varios individuos, cada sujeto responde en forma personal por su multa.

3. LA MULTA DEBE SER LEGAL:



Al igual que las otras penas debe estar establecida en la ley, y no puede ser impuesta arbitrariamente, sino utilizando el sistema que regule la legislación.

4. LA MULTA ES DESIGUAL:

La multa es desigual en el sentido que para los sujetos con buena capacidad económica no les afecta su ejecución, mientras que para las personas de precarias condiciones económicas representará una tragedia.

C. VENTAJAS DE LA PENA DE MULTA:

1. Es una pena que cuando se está en posibilidades de cumplir, no denigra ni deshonra al sujeto condenado como la prisión.
2. Es una pena divisible - flexible, ya que en la mayoría de los casos puede satisfacerse por amortizaciones o a plazo diferido.
3. Desde un punto de vista económico, representa una fuente de ingresos para el Estado.

D. DESVENTAJAS DE LA PENA DE MULTA:

1. Puede ser desigual, según la condición de la fortuna del condenado.



2. Se dice que es una pena que no rehabilita, sino solo intimida pues solo constituye un desembolso para el delincuente.
3. Es una pena incierta cuyo cumplimiento es incierto y puede convertirse en pena de prisión perdiéndose con eso sus propósitos.

E. SISTEMAS DE APLICACION DE LA PENA DE MULTA:

1. SISTEMA DIAS-MULTA:

Este sistema fue desarrollado por la legislación penal escandinava a principios del presente siglo, el cual consiste en que la legislación fija un número de días-multa entre un mínimo y un máximo conforme a la mayor o menor gravedad del hecho reprimido en la figura delictiva, el juez decide el número de días de pena pecuniaria basándose en la personalidad del sentenciado y la gravedad del hecho. Para fijar el importe en dinero correspondiente a cada día-multa se fundamenta en la situación económica del condenado utilizando alguno de los siguientes criterios:

- a. **CRITERIO DE LA RENTA NETA:** El importe de cada día-multa se fija basándose en el ingreso total que el condenado podría recibir para sí en un día.



24

b. **CRITERIO DE LA PERDIDA:** El importe de cada día-multa se fija basándose en la suma que el condenado podría gastar en un día para sí.

c. **CRITERIO MIXTO:** Según este sistema el importe de cada día-multa se fija basándose en lo que el condenado recibe como ingreso total, lo que gasta para sí y para mantenciones familiares en un día.

d. **CRITERIO PRUDENCIAL:** De acuerdo a éste sistema el importe de cada día-multa lo fija el juez en forma prudencial según la situación económica del condenado.

2. SISTEMA DE MULTA GLOBAL:

Según este sistema, el Código Penal le señala al juez en cada figura delictiva, la suma de dinero, generalmente entre un mínimo y un máximo en la cual puede fijar la pena de multa para reprimir un delito concreto conforme a los parámetros legislativos. Nuestro país sigue este sistema en el artículo 52 que preceptúa que el juez la señalará dentro de los límites legales, además en el artículo 53 señala la necesidad de adecuar la multa a la situación económica del condenado y señala: " La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su



suelo o renta que perciba, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indique su situación económica."

3. SISTEMA DE MULTA SALARIAL:

Este sistema parte de los acelerados procesos inflacionarios imperantes en Latinoamérica y establece que la multa se fija en relación a una proporción del salario que devengue el condenado. Este método, mas que adecuar la multa a la situación económica del condenado, lo que pretende es que el monto de la pena no se desactualice por la inflación, sin recurrir al engorroso sistema de modificar la ley.

4. SISTEMA DE IGUALDAD:

Este sistema que según los tratadistas debiera ser llamado Sistema de Cuantificación Proporcional a los Resultados del Delitos, conforme éste método la cuantía de la multa es fijada en proporción a determinado porcentaje (que el tipo penal establece) del monto del daño producido, o bien del monto económico del provecho o lucro pretendido con el delito.

F. EJECUCION DE LA PENA DE MULTA:



La ejecución se define como: " La última parte del procedimiento judicial que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. " (3)

En la doctrina se ha discutido mucho a quien debe corresponder las atribuciones para llevar a efecto el cumplimiento de las penas, en especial las privativas de libertad. La mayoría de las veces la función de los jueces termina con en pronunciamiento de las sentencias definitivas y se entrega a las autoridades administrativas para que sean éstas las encargadas de la ejecución del fallo. Otras corrientes dicen que los funcionarios judiciales no pueden desentenderse de la etapa ejecutiva y por ello deben crearse jueces de ejecución penal.

En nuestro país con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal decreto 51-92 se crearon los Jueces de Ejecución, quienes tienen a su cargo ejecutar las sentencias firmes, el artículo 433 de dicho ordenamiento jurídico señala: "Ejecutoriedad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución."